

ORDEN de 22 de marzo de 1971 por la que se accede al cambio de titularidad de la planta de obtención de mostos frescos estériles y mostos concentrados a instalar en Carcagente (Valencia), de «Frutos Españoles, S. A.» (F.E.S.A.) a favor de «Valencia, S. A.»

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Frutos Españoles, S. A.» (F.E.S.A.), para el cambio de titularidad, por modificación de objeto social, a favor de la Sociedad «Valencia, S. A.» de los beneficios que le fueron concedidos a la instalación de una planta de obtención de mostos frescos y estériles y mostos concentrados, en Carcagente (Valencia), acogiéndose al Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, que se concedieron a «Frutos Españoles, S. A.» (F.E.S.A.), por Orden de este Departamento de 28 de enero de 1970, para la instalación de una planta de obtención de mostos frescos estériles y mostos concentrados, en Carcagente (Valencia), se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad a la Sociedad «Valencia, S. A.», que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 25 de marzo de 1971 por la que se declara oficialmente la existencia de la plaga Lymantria dispar y el tratamiento de la misma durante la próxima campaña de primavera en la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: La existencia de un peligroso foco epidémico del insecto defoliador Lymantria dispar en los alcornoques del norte de la provincia de Gerona, y que amenaza extenderse a otras masas forestales próximas y que causa actualmente pérdidas importantes en la producción de corcho en las fincas atacadas, obliga a este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, a la aplicación del artículo 65 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, declarando la existencia oficial de esta plaga en los lugares infestados y promoviendo, consecuentemente, el tratamiento de la misma en las condiciones que más adelante se indica para garantizar el buen estado sanitario de las masas forestales y su consiguiente buena producción corchera.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, dispone:

Primero.—Se declara la existencia oficial de plaza del insecto Lymantria dispar en todos los alcornoques que estén infestados por la plaga citada en los siguientes términos municipales de la provincia de Gerona:

Agullana.
Bajol (La).
Campmany.
Darnius.
Junquera (La).

Aquellas partes de términos municipales colindantes no incluidas en la relación anterior que a juicio del Servicio de Plagas Forestales constituyan focos de infestación para los términos municipales citados, podrán ser considerados también con los beneficios y obligaciones que se establecen en la presente Orden.

Segundo.—Como las características de la zona hacen necesario el empleo de medios aéreos para los trabajos de combate, será obligatorio dicho modo de tratamiento para la totalidad de las fincas incluidas en la zona considerada.

Tercero.—El Ministerio de Agricultura, a través del Servicio de Plagas Forestales, concederá ayuda técnica y auxilios a los particulares afectados para el combate de la citada plaga en montes de su propiedad, dentro de los límites que se fijan en el artículo 63 de la referida Ley de Montes.

Cuarto.—Las Alcaldías y Hermandades Sindicales de los términos afectados darán publicidad a la presente Orden para mejor conocimiento de los interesados.

Quinto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de marzo de 1971 por la que se concede a «Calzados Lazlo, S. L.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de vacuno, porcino, caprino, serpiente y ovino para corte y forro, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para señora de 23 centímetros o más de longitud.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Calzados Lazlo, S. L.» solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de vacuno, porcino, caprino, serpiente y ovino para corte y forro, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones previamente realizadas de calzado para señora de 23 centímetros o más de longitud.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Calzados Lazlo, S. L.», con domicilio en Polígono Industrial «La Torreta», Elda (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas (box-calf), cueros y pieles de equino y bovino (charoles), pieles de porcino curtidas para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral al cromo (dón-golas) y terminadas después de su curtición, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles curtidas para forros, pieles de ovinos terminadas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (partidas arancelarias 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06 y 41.10), empleadas en la fabricación de calzado para señora, de 23 centímetros o más de longitud (partida arancelaria 64.02-A.1) previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares de zapatos de señora exportados podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles nobles.
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
- Veinte kilogramos de crupones suela para pisos; y
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas de 130 x 85 centímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las palmillas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiéndose para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de febrero de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2 a), de las contenidas en la Orden ministerial de 16 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la

importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de marzo de 1971 sobre concesión a la firma «Hilaturas Forcada, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster, por exportaciones de hilados y tejidos de algodón y dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilaturas Forcada, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de mezcla de algodón y dichas fibras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilaturas Forcada, S. A.», con domicilio en Barcelona, Ausias March, número 33, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y/o de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas y en fioca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas de hilados y tejidos de mezcla de algodón y dichas fibras.

2.º La cantidad de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se determinarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas, acrílicas, o de poliéster exportados, o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras peinadas y cruadas, o Ciento diez kilogramos de dichas fibras en fioca y/o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos, será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden, también darán derecho a la reposición siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición.

2. Se haya hecho constar igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

Las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente deberán solicitarse en el plazo de un año, contado a partir de cada exportación. Este plazo se contará a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones realizadas con anterioridad a esta publicación.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, alederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Exportación, podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia convocatoria del contingente base número 29 «Manufacturas de madera no liberadas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 29 «Manufacturas de madera no liberadas», partidas arancelaria 44.15, 44.16, 44.18 y 48.09, con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por el 50 por 100 del total de su importe anual establecido en la lista D del Acuerdo entre España y la C. E. E., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «epígrafe cuota de Licencia del Impuesto Industrial» o «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades» (impuestos satisfechos).

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso nombre y localización de la misma.

6.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria será causa de denegación.

Madrid, 20 de marzo de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia convocatoria del contingente base número 30 «Seda y sus desperdicios».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E.,